

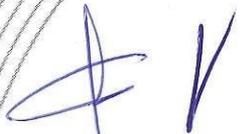


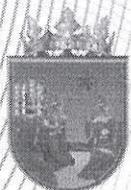
COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
GOBIERNO DE CHIAPAS

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2023



CHIAPAS
de Corazón



ÍNDICE

I. Introducción

II. Glosario

III. Marco Legal

IV. Objetivos del Documento de Seguridad

V. Aplicabilidad

VI. Aprobación del Documento de Seguridad

VII. Contenido del Documento de Seguridad

VII.1. Medidas de Seguridad

VII.2. Inventario de Datos Personales y los Sistemas de Tratamiento

VII.3. Análisis de Brecha

VII.4. Análisis de Riesgos

VII.5. Plan de Trabajo para la Seguridad de Datos Personales

VII.6. Mecanismos de Monitoreo

VII.7. Programas de Actualización y Capacitación en materia de Datos Personales, para los Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

VII.8. Estándares de Actualización del Documento de Seguridad



I. INTRODUCCIÓN

La Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, como derecho fundamental garantiza a los ciudadanos que la potestad de controlar su información personal que es almacenada, procesada o transmitida por terceros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 16, el derecho a la protección de los datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos que determine la ley, para los mismos. Aunado a esto, de conformidad con el artículo 3, fracción XIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, un **Documento de Seguridad** es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

De igual forma, es preciso señalar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, establece un conjunto de bases principios y procedimientos que garantizan el derecho a la protección de los datos con carácter personal en posesión de sujetos obligados, como es, esta Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como un órgano desconcentrado del Ejecutivo Estatal, siendo responsable del tratamiento que dé a éstos, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas tanto por la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, como las demás leyes que le son aplicables; por lo cual deberá cumplir las obligaciones de la Ley de la materia y demás normativa aplicable señala.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento de la Ley, uno de esos mecanismos es la elaboración de un "Documento de Seguridad", el cual es definido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, mismo que debe contener por lo menos, el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento, las funciones y obligaciones de



las personas que tratan datos personales, el análisis de riesgo, el análisis de brecha; así como un Plan de Trabajo y los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, con el programa general de capacitación. Ahora bien, la Unidad de Transparencia tiene como atribuciones y funciones las conferidas en el artículo 70 del Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Por otra parte, debe señalarse que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el Comité de Transparencia será la máxima autoridad en materia de protección de datos personales. De igual forma, entre las funciones que tiene, se encuentra la referente a "Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y en las que resulten aplicables en la materia.

Para su desarrollo se han identificado en primer lugar, los procesos que se llevan a cabo como parte de las competencias de esta Comisión en los que se utilizan datos personales, para establecer líneas de acción como medidas de seguridad adoptadas a cada una de las áreas, a partir de las finalidades del tratamiento, con base en las funciones que desempeñan.

Lo que se busca es crear un sistema de gestión para el tratamiento de los datos personales que integre las acciones interrelacionadas para operar, monitorear, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.

Esto implica el planteamiento de acciones pertinentes para evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los datos mediante la implementación de medidas físicas, administrativas y técnicas, tendientes a garantizar la seguridad e integridad de dichos datos con el seguimiento y observancia continua. Incluye además de acciones que permita controlar y verificar que el tratamiento de los datos personales se realice de acuerdo con los principios establecidos para la protección de los datos personales, implicando un compromiso con las disposiciones previstas en la ley y en los lineamientos Generales, por parte de los funcionarios involucrados.



II. GLOSARIO

Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica en cualquier formato generado por el responsable, a partir de momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá su supresión en la base de datos, archivo, registro expediente o sistema de información que corresponda.

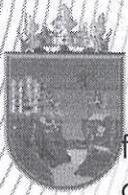
Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartido dinámicamente.

Comité de Transparencia: Instancia a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales.

Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o



futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos.

Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Encargado: Prestador de servicios, que con el carácter de persona física o jurídica pública o privada, ajena a la organización del responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste.

Fuentes de Acceso Público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ley: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Medidas de Seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la



protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales.

Medidas de Seguridad Administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de los datos personales a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de los datos personales, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales.

Medidas de Seguridad Físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

Medidas de Seguridad Técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano.

Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales.



III. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Persona, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda Personas.
- Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.



IV. OBJETIVOS DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

El marco de trabajo necesario para la protección de los datos personales en posesión de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se ofrece como un medio para cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Chiapas y los Lineamientos Generales, así como la normatividad que derive de los mismos.

Estableciendo con ello, los elementos y actividades de gestión para la operación y control de los procesos que impliquen el tratamiento de datos personales, a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua, y promover la adopción de mejores prácticas en relación con la protección de datos personales.



V. APLICABILIDAD

Conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el documento de seguridad es aplicable para todas y cada una de las áreas administrativas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, que en el ejercicio de sus atribuciones, administren y manejen bases de datos, en las que den tratamiento de datos personales a través de algún sistema, ya sea que se encuentren en soportes físicos o electrónicos, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que establece este Documento de Seguridad, para lo cual deberán asignar los recursos materiales y humanos necesarios y prever lo que se requiera en sus programas de trabajo.

Las áreas administrativas que forman parte de esta Comisión y que deberán observar el Programa de Protección de Datos Personales son las siguientes:

- ❖ Dirección General
- ❖ Dirección de Búsqueda de Personas
- ❖ Dirección de Análisis de Contexto
- ❖ Delegación Administrativa
- ❖ Área de Apoyo Jurídico
- ❖ Área de informática

La Unidad de Transparencia integra este documento de seguridad con base en la información generada por los citados órganos administrativos. Para que los objetivos planteados se logren con éxito, el documento requiere del apoyo e impulso directo del más alto nivel de la Comisión. En ese sentido, el Documento se deberá hacer del conocimiento del titular, a fin de que tome las medidas necesarias para que el mismo se observe en toda la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

El Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y tiene entre sus funciones el coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, dicho órgano tendrá las siguientes funciones con relación a este documento:



- . Elaborar, aprobar, coordinar y supervisar el Documento, en conjunto con las áreas técnicas que estime necesario involucrar o consultar.
- I. Proponer cambios y mejoras al Documento, a partir de la experiencia de su implementación.
- II. Dar a conocer el Documento al interior del sujeto obligado.
- V. Coordinar la implementación del Documento en las áreas administrativas del sujeto obligado.
- V. Asesorar a las áreas administrativas en la implementación de este Documento.
- VI. Presentar un informe anual al titular de la institución, en el que se describan las acciones realizadas para cumplir con lo dispuesto por este Documento.
- VII. Supervisar la correcta implementación del Documento.
- VIII. Elaborar, aprobar, coordinar y supervisar el programa anual de capacitación, en conjunto con las áreas técnicas que estime necesario involucrar o consultar, y
- X. Las demás que de manera expresa señale el propio Documento.

Los servidores públicos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, que tengan acceso a los datos personales, deberán estar capacitados en materia de tratamiento de datos personales, conocer y aplicar adecuadamente las medidas de seguridad implementadas en cada sistema de tratamiento de datos personales, desde su obtención hasta su debida eliminación.

Por lo que, deberán ejecutar dicho tratamiento de manera responsable y atendiendo en todo momento las medidas de seguridad propias de los sistemas; de la misma forma, deberán comunicar cualquier situación que genere daño, pérdida, alteración, destrucción, o su uso, acceso o tratamiento no autorizado de los datos personales, garantizando su confiabilidad, integridad y disponibilidad.

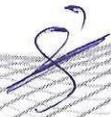


COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS

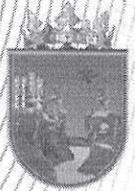
Gobierno de Chiapas

VI. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

El Documento de Seguridad fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas mediante sesión [REDACTED] anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114, fracciones I y V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.




CHIAPAS
de Corazón



VII. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

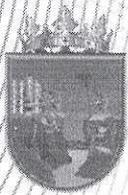
En términos de lo previsto en el artículo 5, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el Documento de Seguridad es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En virtud de lo anterior, se consultó a las áreas administrativas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para que informaran si cuentan con sistemas de datos personales, objetivo y fundamento normativo para dicho tratamiento, descripción e identificación de la estructura de los sistemas de tratamientos de datos personales, así como las medidas de seguridad implementadas, análisis de riesgos, análisis de brecha y un plan de trabajo, en su caso; lo anterior, para incorporar la información, debidamente procesada al presente Documento de Seguridad.

Derivado de lo señalado previamente, el presente Documento de Seguridad cuenta con los elementos indispensables que permiten asegurar de manera adecuada el manejo de los datos personales de los Titulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Para tales efectos, establece y mantiene en su contenido las medidas de seguridad para el debido manejo y tratamiento de los datos personales, a través de los siguientes elementos:

VIII. 1. MEDIDAS DE SEGURIDAD



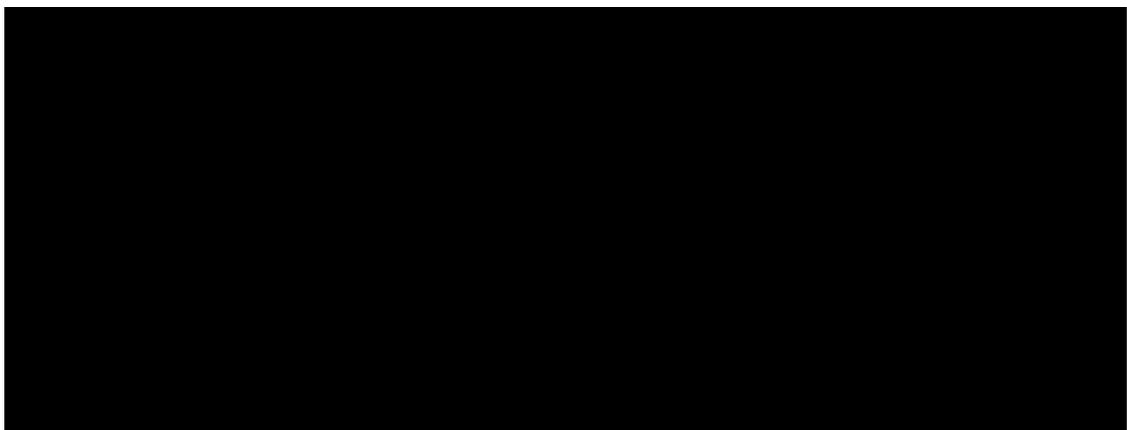
Las medidas de seguridad son definidas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales.

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ha implementado medidas de seguridad a través de acciones, actividades, controles, así como mecanismos de control que se aplican mediante tres aspectos: administrativos, físicos y técnicos, llevando a cabo la debida protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo.

En ese sentido, se debe resaltar que la misma Ley señala que las medidas de seguridad administrativas son políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

Por otro lado, las medidas de seguridad físicas son entendidas por la Ley antes señalada como el conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- ❖
- ❖
- ❖
- ❖

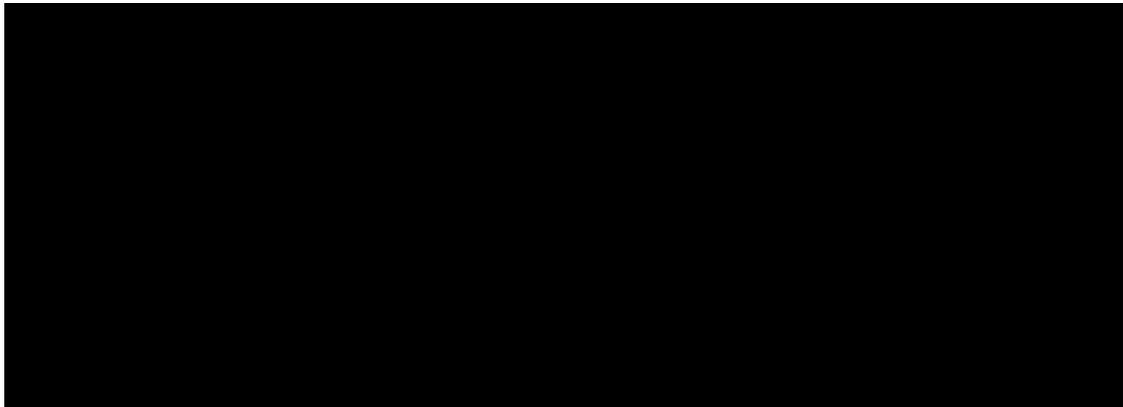




Finalmente, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, establece que las medidas de seguridad técnicas son el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:

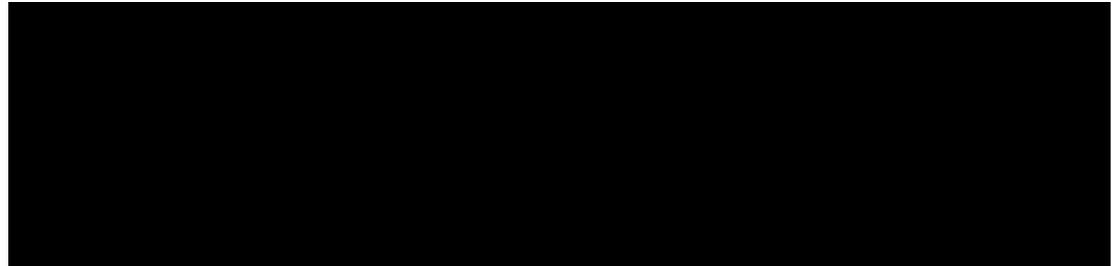
- ❖
- ❖
- ❖
- ❖



De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas señala que, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable en la medida de sus posibilidades deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- ❖
- ❖
- ❖
- ❖





MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS

Éstas se traducen en las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado de seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales.

En ese tenor, las medidas que aplican las áreas administrativas que efectúan tratamiento de datos personales, consisten en:

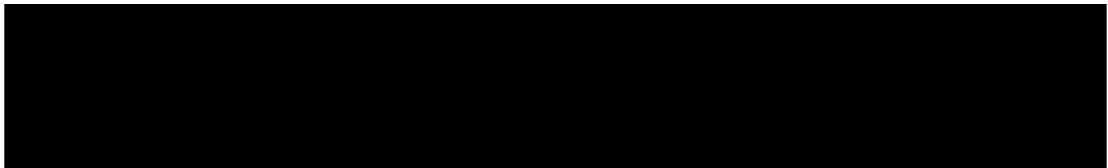
1.



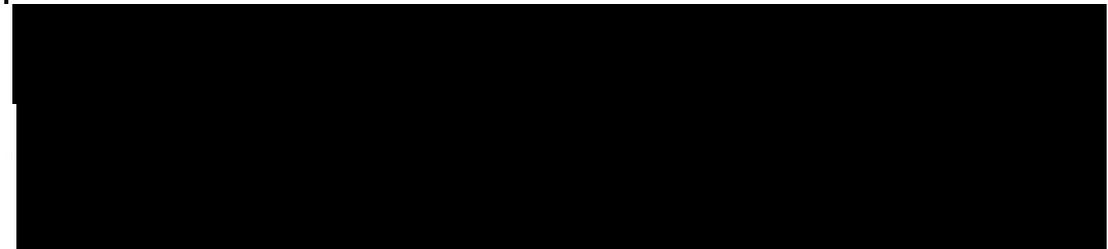
2.



3.



4.



5.

6.



7.

8.

9.

MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS

Consiste en la implementación de todo tipo de defensa, llámese física o de control, aplicada a las instalaciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, que se utiliza como medida de prevención contra posibles amenazas tanto a los recursos, así como a cualquier tipo de información de carácter confidencial.

Derivado de lo anterior, se encuentran implementadas medidas como:



MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS

Es el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionados con el hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.



Se considera oportuno manifestar, que la Unidad de Informática a través de los servidores web de los sistemas y aplicativos, que tienen asignados para el ejercicio de las funciones encomendadas al amparo de una relación contractual que tiene la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para el almacenamiento de información de las diversos órganos administrativos de esta Comisión, no otorga tratamiento alguno, por no tener la administración de los mismos, ya que no funge como responsable ni encargada de la información, siendo responsables los órganos administrativos de que se tratan, sin embargo se considera importante señalar, que de manera continua implementa las medidas de seguridad para la protección de la información ahí almacenada.

VII. 2. INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

En el presente apartado, se enuncian los sistemas de tratamiento de datos personales, los cuales están soportados electrónica y/o físicamente, por las áreas administrativas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas que llevan a cabo su tratamiento, siendo éstos los siguientes:



- ❖ Identificar los datos personales que maneja la Comisión. [REDACTED]
- ❖ Identifica los sistemas de tratamiento de datos que utiliza la Comisión. La [REDACTED]
- ❖ Clasifica los datos y sistemas por categorías. [REDACTED]
- ❖ Evalúa los riesgos asociados con los datos personales y los sistemas de tratamiento. [REDACTED]
- ❖ Documenta todo el proceso. [REDACTED]
- ❖ Comunica los resultados. [REDACTED]



VII. 3. ANÁLISIS DE BRECHA

Una vez integrados los inventarios de tratamientos y de datos, se estableció la metodología para el análisis de riesgos, con la intención de que se identificaran el valor de los datos y su ciclo de vida, así como el valor de exposición, las posibles consecuencias para los titulares por el uso indebido y/o posible vulneración y las condiciones de riesgo a los que podrían encontrarse expuestos por medidas de seguridad poco confiables.

Lo anterior, permitió identificar la brecha entre las medidas de seguridad existentes y las medidas de seguridad faltantes para que garanticen la seguridad de los datos, tanto administrativas, como físicas y técnicas.

Algunas posibles brechas que podrían surgir durante el análisis incluyen:

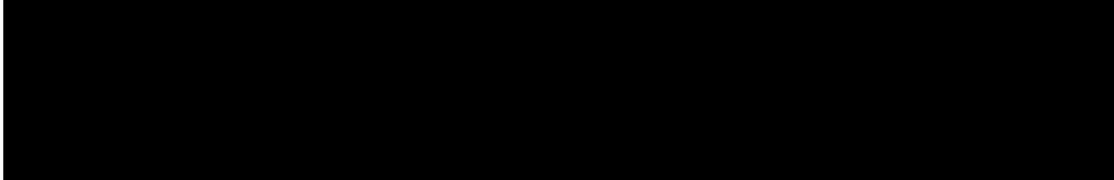
1.



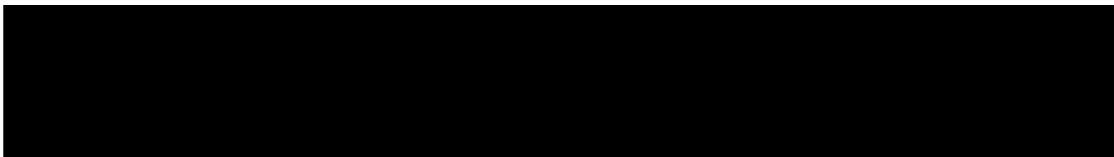
2.



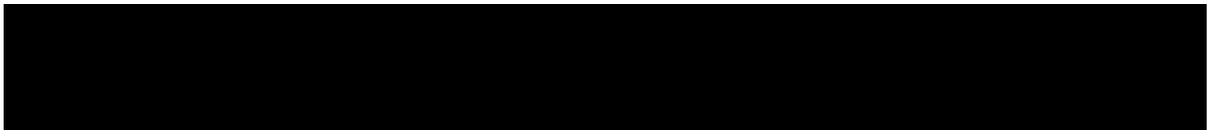
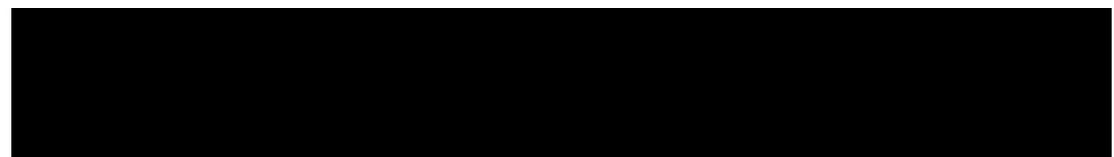
3.



4.



5.

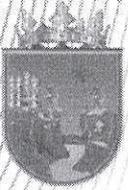


Las amenazas que se busca prevenir pueden ser de diferente tipo:

- ❖ Robo, extravío o copia no autorizada
- ❖ Uso, acceso o tratamiento no autorizado
- ❖ Daño, alteración o modificación no autorizado
- ❖ Pérdida o destrucción no autorizada

En el marco del sistema de gestión y política de seguridad institucional, se procurará:

- ❖ Que los datos personales sean tratados conforme a la Ley.
- ❖ Identificar a los servidores públicos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas (CEBP) responsables del Tratamiento de los datos personales.
- ❖ Que los tratamientos de datos personales estén sujetos al principio de Consentimiento siempre que la Ley lo permita.
- ❖ Responder al principio de información a los titulares sobre el uso que dará y sus finalidades.
- ❖ Procurar la actualización y pertinencia de los datos personales.
- ❖ Procurar la supresión de los datos personales cuando haya concluido el Proceso para el que fueron obtenidos.
- ❖ Sujetar el tratamiento de los datos personales a las finalidades para las que fueron obtenidos y estrictamente solo los necesarios.
- ❖ Obtener datos personales a través de medios legales, con respeto a la expectativa de privacidad del titular.
- ❖ Velar por el cumplimiento de los principios, estableciendo y manteniendo medidas de seguridad y de confidencialidad durante el ciclo de vida de los datos personales, en estricto respeto de los derechos de los titulares.

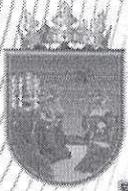


COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
Mantener actualizado el inventario de datos personales que maneja
la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

Buscando el logro de lo anterior y tomando como punto de partida la identificación de vulnerabilidades y amenazas, se han establecido medidas de seguridad generales, que de acuerdo con otras experiencias y mejores prácticas tomadas como referencia, se encaminan a la mejora continua por parte de las personas involucradas en el tratamiento, en la búsqueda de lograr la salvaguarda del derecho a la privacidad y protección de datos personales, se han determinado las líneas de acción para el personal encargado de tratamiento de datos, con el propósito de generar mecanismos para el resguardo adecuado, actuando en apego a la Ley de la materia de Chiapas y los lineamientos correspondientes.

Además, [REDACTED]



VII. 4. ANÁLISIS DE RIESGOS

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas con el firme propósito de cumplir de manera efectiva, busca prever cualquier tipo de eventualidad y vulnerabilidad que pueda presentarse durante el tratamiento de datos personales, a través de su análisis de riesgo.

Entendiéndose éste como la evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la posibilidad de que un activo de información pueda sufrir una pérdida o daño. Contempla la identificación de activos, el estudio de causas y consecuencias de las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de datos personales, y permite establecer parámetros para ponderar los efectos de posibles vulneraciones de seguridad.

Bajo esta premisa, para analizar los riesgos de los datos personales que son objeto de tratamiento por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se aplicó un instrumento, para, primeramente, clasificar los datos utilizados, a partir de la categorización existente en la ley.

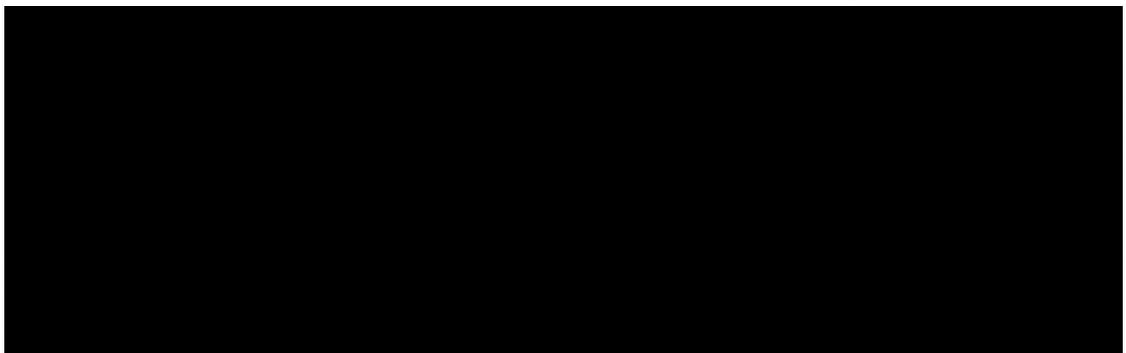
De los anteriores, se identificó que se trabaja sobre todo con dos categorías:

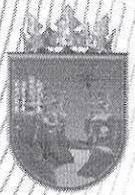
- ❖ Datos de Identificación; y
- ❖ Datos de Contacto.

En un segundo momento, para la determinación del riesgo sobre esa tipología de datos personales se valoró la probabilidad e impacto de que, en su obtención, almacenamiento, tratamiento, transferencia o remisión, bloqueo y/o eliminación (ciclo de vida), en correspondencia con la cantidad de datos involucrados, se materialice uno o más factores que pueden causar un daño a su titular (amenaza).

Para realizar un análisis de riesgo, se seguirán los siguientes pasos:

- 1.
- 2.
- 3.





4.

5.

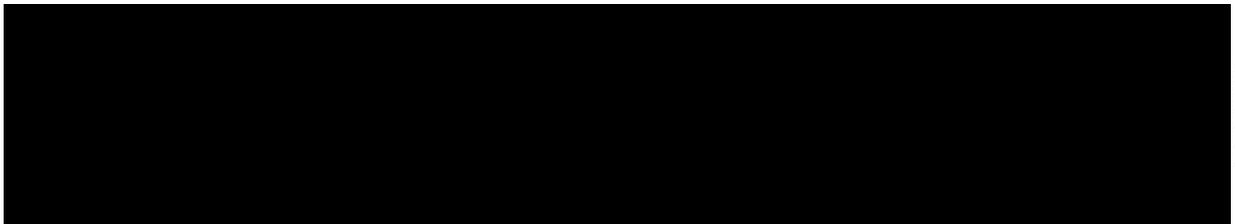
6.

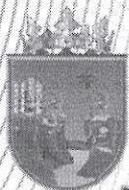
7.

Para el desarrollo del análisis, se recuperaron cuatro tipos de amenazas sustentados en la Ley:

- ❖ Robo, extravío o copia no autorizada.
- ❖ Uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- ❖ Daño, alteración o modificación no autorizado.
- ❖ Pérdida o destrucción no autorizada.

A partir de lo anterior, se consideró una probabilidad baja, media o alta de que la amenaza suceda en las distintas etapas de vida y tipo de datos personales.





VII. 5. PLAN DE TRABAJO PARA LA SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES

Se busca establecer de manera continua un esquema que permita manejar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, implementando aquellas que sean faltantes, que beneficien en un correcto y adecuado tratamiento de los datos personales, que la pérdida o destrucción no autorizada, robo, extravío o copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizadas.

Por lo que, aquellas medidas de seguridad físicas y técnicas que impliquen la erogación de recursos, se llevarán a cabo atendiendo a que la disponibilidad presupuestal y los tiempos administrativos así lo permitan.

Por lo anterior, existen algunas medidas de control a implementar, mismas que a continuación se relacionan:



[Redacted text]



[Redacted text]



[Redacted text]



[Redacted text]

Este plan de trabajo debe ser adaptado a las necesidades específicas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, y se recomienda realizar una revisión y actualización periódica del mismo para garantizar su eficacia continua en la protección de los datos personales de los ciudadanos.



VII. 6. MECANISMOS DE MONITOREO

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas prevé que, para la debida protección de los datos personales, el responsable deberá implementar acciones como el monitoreo y revisión de manera periódica de las medidas de seguridad que tengan implementadas, las probables amenazas y vulneraciones a las que puedan estar sujetos los datos personales.

Para realizar el mecanismo de monitoreo, se seguirán los siguientes pasos:

[REDACTED]



Es importante recordar que el mecanismo de monitoreo debe ser un proceso continuo y adaptativo que se ajuste a las cambiantes amenazas y vulnerabilidades en la protección de datos personales.

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley antes referida y ce reforzar las acciones de monitoreo implementadas por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en pro de las medidas de seguridad, se llevará a cabo de manera periódica el requerimiento a los órganos administrativos encargados de los sistemas del tratamiento de datos personales, para que proporcionen la evidencia, del cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas, generando los reportes respectivos de su análisis, a efecto de determinar qué tan efectivas han resultado, esto, con la intención de que se prevean y eviten accesos no autorizados, pérdida o alteración de los datos personales que se encuentren en tratamiento de los diversos sistemas que se tienen.

Derivado de lo anterior, cada órgano administrativo responsable será capaz de establecer programas internos de control que les permita monitorear y revisar si las medidas de seguridad de los datos personales que se han implementado resultan eficaces y si son eficientes los sistemas de gestión con que cuentan.



VII. 7. PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 66 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, tiene como atribuciones y funciones las de promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Áreas y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todo el personal del sujeto obligado.

En ese sentido, se propone el programa de protección de datos personales en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con el fin de capacitar a los servidores públicos de la Comisión en temas de transparencia, acceso a la información y otros; para tal efecto el citado programa se plantea atendiendo a las acciones de capacitación que brinda el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Por lo que se propone un programa de capacitación en el tema de protección de datos personales considerando como factor esencial, la formación y sensibilización de las personas que en ella laboran, de tal forma que pueda garantizarse la actualización y mejora continua del inventario de datos personales, la observancia de la normatividad y Ley, privilegiando la profundización en el conocimiento del tema por parte de quienes intervienen en el tratamiento de datos personales.

A manera de propuesta, se han considerado los siguientes temas:

- ❖ **La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Chiapas.**



COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS

Gobierno de Chiapas

- ❖ **Obligaciones en la observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**
- ❖ **El programa de protección de datos personales.**
- ❖ **El principio de información: Aviso de Privacidad en el marco del programa de protección de datos personales.**



CHIAPAS
de Corazón



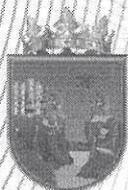
VII. 8. ESTÁNDARES DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD

En términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, esta Comisión Estatal de Búsqueda de Personas actualizará el Documento de Seguridad de manera constante como resultado de una mejora continua y como consecuencia del monitoreo y revisión que se lleve a cabo a través de su sistema de gestión, asimismo, cuando ocurran los siguientes eventos:

- ❖ Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo.
- ❖ Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión.
- ❖ Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- ❖ Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Por lo anterior, con el propósito de mantener una mejora continua en el Documento de Seguridad se informa que la periodicidad de la revisión y en su caso actualización se efectuará anualmente.

En caso de que se lleve a cabo alguna actualización al Documento de Seguridad, éste se someterá nuevamente para su aprobación al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

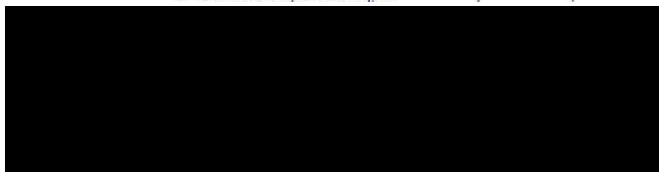


COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS

GOBIERNO DE CHIAPAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

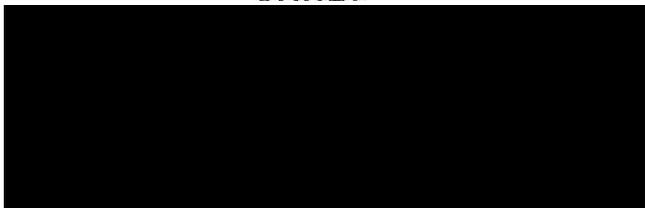

PRESIDENTA


DIRECTORA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS


SECRETARIO TÉCNICO


DELEGADO ADMINISTRATIVO

VOCAL


JEFA DEL AREA DE APOYO JURIDICO

Las presentes firmas corresponden Documento de Seguridad para la "Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.